

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1824

14 de octubre de 2010

Presentado por el señor *González Velázquez*

Referido a las Comisiones de Jurídico Penal; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, a los fines de conceder al Secretario de Justicia la facultad de nombrar abogados del Departamento como Procuradores de Menores Especiales, cuando las necesidades del servicio lo requieran y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, permite al Secretario de Justicia a extender nombramientos de Fiscal Especial a los abogados del Departamento de Justicia en aquellos casos en que entienda necesario y meritorio para que, como parte de sus funciones regulares, puedan actuar en los casos por violación a las leyes del Estado Libre Asociado. Esta designación especial por parte del Secretario de Justicia ha fomentado que muchos abogados nombrados como Fiscales Especiales, puedan colaborar con los Fiscales Auxiliares en el manejo de los casos ante los Tribunales, fomentando la tramitación ágil y eficiente de las acciones criminales.

A su vez, estos abogados que se desempeñan como Fiscales Especiales adquieren una experiencia sumamente valiosa para su desarrollo profesional, así como ventaja para el propio Departamento de Justicia. Ello es así porque mucho de estos abogados, optan por solicitar el nombramiento de Fiscal Auxiliar, en propiedad, lo cual representa un beneficio para el Ministerio Público al contar con Fiscales Auxiliares que poseen experiencia previa en el litigio de causas criminales.

Esta facultad del Secretario de Justicia extender nombramientos a abogados del Departamento de Justicia también se le reconoce para nombrar a éstos a desempeñarse como Procurador de Asuntos de Familia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Sin embargo, el Artículo 23 de la Ley Núm. 205, supra, para el caso de Procuradores de Asuntos de Menores, establece que el Secretario de Justicia podrá nombrar abogados del Departamento para desempeñar las funciones exclusivamente en los asuntos cubiertos por la Ley Núm. 8 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", solamente cuando existan circunstancias excepcionales. Este requisito de "circunstancias excepcionales" no está definido y está sujeto a la interpretación que en su momento pueda surgir. Ante esta ambivalencia y los posibles cuestionamientos que puedan surgir durante el manejo de un caso de menores, se ha optado por prescindir de nombrar abogados del Departamento de Justicia para atender los casos de menores. Esta situación ha provocado, en primer lugar, que los abogados del Departamento no puedan colaborar con los Procuradores de Menores en el manejo de los casos. Así mismo, el Departamento de Justicia no puede brindar a estos abogados la experiencia profesional en el manejo de estos casos a abogados que tienen un genuino interés en convertirse en un futuro en Procuradores de Menores. Por tal motivo, esta legislación enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 205, supra, a los fines de conceder al Secretario de Justicia la facultad de nombrar abogados del Departamento como Procuradores de Menores, cuando las necesidades del servicio lo requieran. Debemos enfatizar que esta Asamblea Legislativa tiene un alto compromiso e interés que las personas nombradas y confirmadas a ocupar cargos a términos estén altamente cualificados para desempeñarse en los mismos. Al brindar esta oportunidad a los abogados del Departamento de Justicia de adquirir una experiencia profesional previa mientras se desempeñan como Procuradores de Menores Especiales, estamos realizando una inversión que en el futuro rendirá grandes frutos al propio Departamento de Justicia, así como a nuestro Pueblo al contar con abogados altamente cualificados, por su experiencia previa y conocimiento adquirido, desempeñándose como Procuradores de Menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. — Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 23.- Designación de abogados para actuar como Fiscal o Procurador Especial.

2 Se autoriza al Secretario a extender nombramientos de Fiscal Especial a los abogados del
3 Departamento y de las agencias o las corporaciones públicas en aquellos casos en que
4 entienda necesario y meritorio para que, como parte de sus funciones regulares, puedan actuar
5 en los casos por violación a las leyes del Estado Libre Asociado. Cuando éstos sean abogados
6 de una agencia o corporación pública, los nombramientos serán extendidos por el Secretario a
7 solicitud del jefe de éstas sin erogación adicional alguna por parte del Estado Libre Asociado.
8 Los abogados así designados tendrán las atribuciones de un fiscal. Asimismo, cuando las
9 necesidades del servicio lo requieran, el Secretario puede extender nombramientos de
10 Procurador de Asuntos de Familia a abogados del Departamento para desempeñar las
11 funciones de éstos. **[Bajo circunstancias excepcionales,]** *El Secretario* puede también
12 designarlos como Procurador de Asuntos de Menores *Especiales* para desempeñar las
13 funciones exclusivamente en los asuntos cubiertos por la Ley Núm. 8 de 9 de julio de 1986,
14 según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" *cuando las necesidades*
15 *del servicio lo requieran*. Los abogados así designados están sujetos a los reglamentos y
16 normas de conducta aplicables a los funcionarios del Departamento.”

17 Artículo 2. –Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.